



Resolución Directoral

N° **0037** -2022-MTC/21

Lima, 10 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe N° 7-2022-MTC/21.CREP de fecha 27 de enero de 2022, del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas – CREP N° 2 – Supervisión GIE y el Informe N° 060-2022-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, quien asumió las competencias, funciones, atribuciones y obligaciones de los proyectos fusionados;

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha de publicación 18 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; dependiendo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, además, el artículo 7 del Manual de Operaciones PVD señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO; asimismo, el literal m) del artículo 8 le autoriza a delegar total o parcialmente las funciones no privativas de su cargo, en la normatividad vigente;

Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de



N° 0037 -2022-MTC/21

Lima, 10 FEB. 2022

Apoyo al Transporte Subnacional – PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, el aludido Manual de Operaciones del PATS; señala en su numeral 4.3.1.3 (Dirección Ejecutiva DE) señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO y como tal es el responsable de la conducción del PATS, autorizándole en el inciso 11 del indicado numeral a delegar total o parcialmente las funciones no privativas de su cargo, en el marco del PATS;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2021, PROVIAS DESCENTRALIZADO convocó el procedimiento Convenio N° 45-2021-MTC/21-SBCC, para la contratación del servicio de consultoría de obra que se encargue de llevar adelante la Supervisión de la obra de Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal HV-100 (Acraquia) - Villa Libertad - Tupac Amaru - Esperanza - Florida - Lanza (EMP.PE-3S), ubicada en el distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, procedimiento financiado entre otros con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante el "BID";

Que, en dicho sentido, a través de Informe N° 7-2022-MTC/21.CREP, el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas – CREP N° 2 – Supervisión GIE, indica, que a través de correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2021, la referida CREP, comunicó a las firmas que participaron del mencionado procedimiento por invitación "(...) la intención de adjudicación del proceso de selección CONV 45-2021-MTC/21-SBCC, llevado a cabo por la Entidad, a fin de contratar la Firma (LAGESA INGENIEROS





Resolución Directoral

Nº **0037** -2022-MTC/21

Lima, 10 FEB. 2022

CONSULTORES S.A.) que se encargará de realizar la supervisión de la Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal HV-100 (Acraquia) - Villa Libertad - Tupac Amaru - Esperanza - Florida - Lanza (EMP. PE - 3S), distrito de Ahuaycha, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica";

Que, como consecuencia de ello, en su oportunidad, el Consorcio Sierra Centro II, requirió a la CREP Nº 2 – Supervisión GIE, reunión informativa, para que se les explique el resultado de su propuesta presentada, reunión que se llevó a cabo conforme así lo requiere el marco normativo de este tipo de procedimientos por invitación;

Que, posteriormente, a través de Carta Nº 02-2022-CSC II, el 14 de enero de 2022, el Consorcio Sierra Centro II (Integrado por MTV Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y CONSULGAL – Consultores de Engenharia e Gestao S.A. – Sucursal del Perú), presentó ante nuestra Entidad, solicitud de "reclamación"¹ sobre la decisión de adjudicar el contrato de parte de nuestra Entidad. Al respecto, los argumentos fundamentales, sobre los cuales se sustenta la protesta del mencionado Consorcio, tienen como base los siguientes aspectos:

"(...)

Primero:

El 29/12/2021, mediante correo electrónico recibimos la Notificación de Intención de Adjudicación, donde el puntaje asignado al CONSORCIO SIERRA CENTRO II, fue de setenta (70) puntos.

En la reunión informativa se nos comunicó, que había un error en la asignación de puntaje en los expertos claves del CONSORCIO SIERRA CENTRO II, donde al Especialista Social, le correspondía un puntaje total de ocho (08) puntos en lugar de los tres (03) puntos. Sin embargo, para el Ing. Asistente de Supervisión, se le descontó los cinco (05) puntos obtenidos, obteniéndose un puntaje de CERO puntos, por lo que el puntaje total obtenido para el PERSONAL CLAVE, seguía siendo cincuenta y dos (52) puntos.

Asimismo, se nos informó en la reunión del 11.02.2022, que los profesionales



¹ Se debe entender dicho recurso de "Reclamación", como una Protesta.

N° **0037** -2022-MTC/21

Lima, 10 FEB. 2022

que presento el *CONSORCIO SIERRA CENTRO II*, obtuvieron *CERO PUNTOS*, que cumplieran con lo solicitado en las bases, pero habían concursado con otras empresas, por lo que se les asigno *CERO puntos*.

Los profesionales son los siguientes:

- *Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo*
Ing. Hugo Orlando Pérez Rojas
- *Monitor en Afectaciones y Compensaciones*
Ing. Juan Manuel Cutti Huamán
- *Ingeniero Asistente de Supervisión*
Augusto Pillaca Acevedo

Se consultó a los profesionales en mención y confirmaron que no han firmado con otras empresas, nuestro consorcio y Personal Clave, tenían pleno conocimiento del numeral IAC.11.1, sobre la restricción que los Expertos Claves, no podían participar en más de una Propuesta.

El Formato TEC 6.3 CURRICULUM VITAE, consigna los correos electrónicos y número celular de los profesionales CLAVES, los cuales la ENTIDAD puede llamar y validar lo indicado por nuestro CONSORCIO.

Segundo:

Solicitamos se haga público que otras empresas presentaron a los mencionados profesionales en el concurso del CONV-PROC-45-2021-MTC/21-SBCC (...), a fin de no ser nuevamente invitadas en los concursos convocados por el banco.

Tercero:

Referente al puntaje asignado ítem A) Lógica de la metodología y Plan de Trabajo propuestos en respuesta a los términos de referencia, nuestro consorcio ha cumplido con presentar con todo lo solicitado en las bases, se solicitó nos expliquen el cálculo para el puntaje asignado de dieciocho (18) puntos por los ítems, a.1 Enfoque técnico y metodología, a.2 Plan de trabajo, a.3 Organización y dotación de personal y a.4 Aportes a los TDR,





Resolución Directoral

N° **0037** -2022-MTC/21

Lima, 10 FEB. 2022

los cuales no pudieron en la sesión del 11.01.2022 detallar en forma objetiva, como se nos calificó. Los POSTORES, necesitamos criterios de evaluación en forma objetiva, a fin de tener igualdad de condiciones, es un concurso la presentación de las ofertas técnicas y si el Comité de evaluación se guía de su criterio de DISCRETIONALIDAD y no de la INSTITUCION para la selección del consultor ganador, vamos a encontrar resultados de calificación diferentes entre cada Comité de evaluación.

Por lo que solicitarnos en este punto volver a evaluar lo presentado e infórmanos por escrito el detalle de nuestra puntuación (...);

Que, como cuestión previa corresponde indicar que el proceso de adquisiciones de la referencia, identificado como Convenio N° 45-2021-MTC/21-SBCC, servicio de consultoría de obra, para llevar adelante la Supervisión de la obra de Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal HV-100 (Acraquia) - Villa Libertad - Tupac Amaru - Esperanza - Florida - Lanza (EMP.PE-3S), ubicada en el distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, se encuentra desarrollado en el marco del Contrato de Préstamo N°3587/OC-PE, PE-L1135 Programa de Apoyo al Transporte Sub Nacional – PATS, suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, por lo que se sujeta a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15) de mayo de 2019, rigiendo para su tratamiento las Normas descritas en dichas Políticas y conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se señala que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación: *“Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones”²*;



Que la respuesta a la protesta presentada por el CONSORCIO SIERRA CENTRO II, se debe atender en el marco de lo establecido en la Directriz Técnicas de Protestas,

² El resaltado es nuestro.

N° 0037 -2022-MTC/21

Lima, 10 FEB. 2022

publicada por el BID en su sitio web de Adquisiciones de Proyectos (<https://projectprocurement.iadb.org/es/politicas>);

Que, lo descrito en los considerandos anteriores, guarda concordancia con lo señalado en el sub numeral 6.1.2.3 Adquisiciones financiadas totalmente o parcialmente con fuentes de recursos BID del numeral 6.1.2 Políticas a aplicar del Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Sub Nacional – PATS, el cual indica que las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PVD y se registrarán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15);

Que, adentrándonos en el tema materia de análisis y en base a lo señalado por la CREP N° 2 – Supervisión GIE, respecto al recurso de protesta presentado por el CONSORCIO SIERRA CENTRO II, corresponde pronunciarnos de la siguiente manera, respecto a los puntos controvertidos expuestos por el protestante:

Primero:

Con relación a la calificación de los expertos claves propuestos por el CONSORCIO SIERRA CENTRO II; que tres de ellos (propuestos como Asistente de supervisión, Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo y Monitor en Afectaciones y Compensaciones) recibieron de calificación CERO puntos, ello en atención a que los mismos (personas) también figuraban como expertos claves en otras propuestas que se alcanzaron en el marco del procedimiento por invitación - Convenio N° 45-2021-MTC/21-SBCC.

Como lo indica el propio CONSORCIO SIERRA CENTRO II, son los documentos de Solicitud de Propuestas de Servicios de Consultoría (Bases), los que indican expresamente la prohibición de que un experto clave participe en más de una propuesta (el resaltado y énfasis es nuestro).

El documento de Solicitud de Propuestas de Servicios de Consultoría (Bases), utilizada en el marco del presente procedimiento, señala expresamente la prohibición de participación entre otros, de Expertos Claves en más de una propuesta (el resaltado y énfasis es nuestro).





Resolución Directoral

Nº **0037** -2022-MTC/21

Lima, 10 FEB. 2022

Así mismo, contempla en su composición la presentación de determinados Formatos TEC, en las propuestas que presenten las firmas consultoras o consorcios invitados a participar. Así tenemos, que:

"(...)

Formulario TEC-1: Formulario de Presentación de Propuesta Técnica

Los abajo firmantes ofrecemos proveer los servicios de consultoría **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL HV-100 (ACRAQUIA) - VILLA LIBERTAD - TUPAC AMARU - ESPERANZA - FLORIDA - LANZA (EMP. PE-3S), DISTRITO DE AHUAYCHA - TAYACAJA - HUANCAMELICA"** de acuerdo con su Solicitud de Propuesta (...)

Por la presente declaramos que:

- (a) *Toda la información y afirmaciones que se hacen en esta Propuesta son verdaderas y aceptamos que cualquier falsedad o interpretación falsa que contenga la misma podrá conducir a nuestra descalificación por parte del Contratante y/o podrá ser sancionada por el Banco.*

Formulario TEC-6.3 Currículo Vitae (CV)

Certificación:

El suscrito certifica, hasta el mejor de mis conocimientos, que este CV describe correctamente a mi persona, mis calificaciones y mi experiencia y que estoy disponible para asumir el trabajo en caso de que me sea adjudicado. Entiendo que cualquier falsedad o interpretación falsa aquí descrita podrá conducir a mi descalificación o retiro por parte del Contratante y/o a sanciones por el Banco (...);

Segundo:

Provias Descentralizado no está en capacidad, ni a nivel de sus Comités de Recepción y Evaluación de Propuestas (CREPs), ni de manera institucional, de: 1. Publicar que empresas presentaron a los mismos profesionales en el marco del procedimiento materia de análisis y 2. De no invitar a determinadas firmas en próximos



N° 0037 -2022-MTC/21

Lima, 10 FEB. 2022

procedimientos que sean financiados por los Bancos y convocados por la Entidad; todo ello, en atención que a partir de la expedición del presente resolutivo, se trasladará los antecedentes del mismo, a la Oficina de Integridad Institucional del Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de que la misma efectúe las correspondientes investigaciones (en el marco de su competencia funcional para la materia), y en atención a ello, determine si ha existido prácticas prohibidas por parte de alguno de los postores que ofertaron en el marco del Convenio N° 45-2021-MTC/21-SBCC.

Tercero:

Como se indica en el contenido de la propia Notificación de Intención de Adjudicación - Convenio N° 45-2021-MTC/21-SBCC, se puede apreciar que la CREP N° 2 – Supervisión GIE, actuó de manera prudente en las calificaciones que realizaba, ya que conforme se pasa a exponer, el rango de puntuación que obtuvieron en este rubro (aspectos lógicos de la metodología y plan de trabajo propuesto en respuesta a los términos de referencia) de calificación los postores que ofertaron, prácticamente no presentaba diferencias sustanciales entre los mismo y en todo caso, incluso el Consorcio protestante, obtuvo la segunda calificación más alta en dicho criterio de calificación (incluso superior, al de la firma que ha obtenido el primer lugar en orden de prelación del procedimiento), razón por la cual, no advertimos cual es el inadecuado proceder que alega el CONSORCIO SIERRA CENTRO II, respecto a la calificación que ha obtenido en dicho criterio de calificación, conforme se puede advertir a continuación:



POSTOR	PUNTAJE
Consorcio Supervisor Perú Carreteras (GSH Ingenieros S.A.C. y Geodata Engineering S.P.A. en el Perú) Sucursal del Perú	17.3
Lagesa Ingenieros Consultores S.A.	17.3
Consorcio Supervisor Acraquia (Conformado por: Servicios de Ingeniería y Construcción SAS Sucursal Perú y Provia Ingeniería S.A.C)	19



Resolución Directoral

N° **0037** -2022-MTC/21

Lima, 10 FEB. 2022

Consortio Sierra Centro II (MTV Perú EIRL y Consulgal Consultores de Engenharia e Gestao SA Sucursal del Perú)	18
Consortio CPS - HYC (Ingenieros y Consultores SAC y CPS Infraestructuras Movilidad y Medio Ambiente SL Sucursal del Perú)	15.7

Sobre la Evaluación de la Calidad

El proceso de evaluación técnica se alinea con lo establecido en el marco del documento de Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15) como se indica en los párrafos 2.15-2.18.

2.15. " El Prestatario debe evaluar cada propuesta técnica (utilizando un comité de evaluación integrado por tres o más especialistas en el sector) teniendo en cuenta varios criterios: (a) la experiencia relevante del consultor en relación con la tarea asignada; (b) la calidad de la metodología propuesta, incluidos los criterios de innovación y sostenibilidad; (c) las calificaciones profesionales del personal clave propuesto; (d) la transferencia de conocimientos, si así se establece en los Términos de Referencia; y (e) en la medida en que se incluya a nacionales entre el personal clave que desempeñará el trabajo. Se calificará cada criterio conforme a una escala de 1 a 100 y luego se ponderará cada calificación, lo que dará un puntaje. Las siguientes ponderaciones son indicativas. Los porcentajes reales que se usarán se ajustarán al trabajo, la naturaleza, las condiciones del mercado, la sostenibilidad y el grado de innovación y complejidad específicos, de ser aplicable, y deben estar dentro de los rangos indicados más adelante, salvo en los casos que apruebe el Banco. Las ponderaciones propuestas se darán a conocer en la SP"

2.16. " Normalmente el Prestatario dividirá estos criterios en subcriterios. Por ejemplo, en el caso del criterio de la metodología, los subcriterios podrían ser innovación y nivel de detalle. Sin embargo, se utilizará el número mínimo de subcriterios que sean indispensables. El Banco recomienda no utilizar listas excesivamente detalladas de subcriterios que puedan hacer de la evaluación un procedimiento mecánico en vez de una evaluación profesional de las propuestas."



N° 0037 -2022-MTC/21

Lima, 10 FEB. 2022

2.17. " Se recomienda evaluar únicamente al personal clave. Debido a que el personal clave es el que determina en definitiva la calidad del desempeño del consultor, se asignará una ponderación mayor a este criterio si los servicios propuestos son complejos. El Prestatario examinará y verificará la información sobre las calificaciones y la experiencia del personal clave propuesto que figura en sus currículums, los que deben ser fidedignos y completos y estar firmados por un funcionario autorizado de la firma consultora y por el consultor individual propuesto. "

2.18. " Los Prestatarios deben evaluar cada propuesta sobre la base de calidad técnica con que esta responda a los Términos de Referencia. Una propuesta se debe considerar inadecuada y debe ser rechazada en esta etapa si no responde a aspectos importantes de los Términos de Referencia o cuando no alcance el puntaje técnico mínimo especificado en la SP";

Que, conforme a los documentos de Vistos y los argumentos descritos en los considerandos anteriores, se advierte que el escrito de "reclamación", presentado por el CONSORCIO SIERRA CENTRO II, debe ser tramitado como una protesta a la calificación que ha obtenido el mencionado postor en el marco del procedimiento, Convenio N° 45-2021-MTC/21-SBCC, y que en función a lo informado por la CREP N° 2 – Supervisión GIE, como de lo analizado a través de los considerandos precedentes, no se logra advertir inconsistencia alguna en la calificación efectuada a la propuesta presentada por el aludido consorcio;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones de Provias Descentralizado, aprobado a través de Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 y el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificado por las Resoluciones Directorales Nros. 416-2018-MTC/21 y N° 086-2019-MTC/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Protesta interpuesta por el CONSORCIO SIERRA CENTRO II (Integrado por MTV Perú Empresa Individual de Responsabilidad



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° **037** -2022-MTC/21

10 FEB. 2022

Lima,

Limitada y CONSULGAL – Consultores de Engenharia e Gestao S.A. – Sucursal del Perú), contra la decisión de adjudicar el contrato de parte de nuestra Entidad, en el marco del procedimiento Convenio N° 45-2021-MTC/21-SBCC, conforme a la Directriz Técnica de Protestas, toda vez que la misma se hace “Contra actos y reglas expresamente aceptados desde el momento que los participantes, presentan sus ofertas y se obligan a actuar conforme lo previsto en los documentos de la licitación y las políticas de adquisiciones del Banco”³.



Artículo 2.- Disponer que el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas – CREP N° 2 – Supervisión GIE, proceda a notificar la presente resolución, al CONSORCIO SIERRA CENTRO II, a la Gerencia de Intervenciones Especiales, a la Oficina de Administración y al Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

Regístrese y comuníquese,

Ing. JOSÉ LUIS PINO CÁRDENAS

Director Ejecutivo

PROVIAS DESCENTRALIZADO

BGV
Exp. N° E012201675

³ El resaltado es nuestro.